

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 235 de 2022 Cámara
“Por medio de la cual se reconoce el río Guatapurí, su cuenca y afluentes como
sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 6º del Proyecto de Ley No. 235 de 2022 “Por medio de la cual se reconoce el río Guatapurí, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 6º. Funcionamiento y toma de decisiones de la Comisión de los Guardianes del Río Guatapurí. La Comisión de los Guardianes del Río Guatapurí, presidida por los representantes legales de la misma El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá su propio el reglamento para su el funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa del Comité, con el fin de proteger al Río Guatapurí y tutelar sus derechos de acuerdo al Plan de Protección.

Parágrafo. La Comisión de Guardianes del Río Guatapurí, rendirá un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los demás mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.



HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara

Departamento del Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Op
23.05.2023
9:01 AM



Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley 235 de 2022 *“Por medio de la cual se reconoce el Río Guatapurí, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”* de la siguiente manera:

| TEXTO RADICADO | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 4º. Comisión de guardianes del Río Guatapurí. Dentro de los dos meses siguientes a su designación, los representantes legales del Río Guatapurí, crearan la comisión de guardianes del Río Guatapurí. Comisión conformada por todas las entidades públicas y privadas, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Guatapurí, su cuenca y afluentes. Sera obligatoria en la integración de esta Comisión, la participación y cooperación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, como máxima autoridad ambiental del Departamento, en concordancia con sus deberes legales establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes.</p> <p>Parágrafo 1º. Los representantes legales del Río Guatapurí, asesorados por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional, definirán el reglamento para la</p> | <p>Artículo 4º. Comisión de guardianes del Río Guatapurí. <u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Representantes Legales del Río Guatapurí, dentro de los dos (2) meses siguientes a su designación,</u> crearan la comisión de guardianes del Río Guatapurí. Comisión conformada por todas las entidades públicas y privadas, universidades, centros académicos y de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales, comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de protección del Río Guatapurí, su cuenca y afluentes.</p> <p>Sera obligatoria en la integración de esta Comisión, <u>y</u> la participación y cooperación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, como máxima autoridad ambiental del Departamento, en concordancia con sus deberes legales establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes.</p> <p>Parágrafo 1º. Los representantes legales del Río Guatapurí, asesorados por el Ministerio de ambiente y Desarrollo</p> |



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



J

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

elección y funcionamiento de la Comisión de guardianes.

Parágrafo 2°. La comisión de guardianes del Río Guatapurí, hará seguimiento y evaluará el cumplimiento de la Sentencia emitida el 26 de septiembre de 2022, por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, con numero de radicado 2021- 142, magistrado Ponente José Antonio Aponte Olivella.

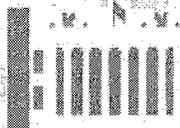
Sostenible y la Corporación Autónoma Regional, definirán el reglamento para la elección y funcionamiento de la Comisión de guardianes.

Parágrafo 2°. La comisión de guardianes del Río Guatapurí, hará seguimiento y evaluará el cumplimiento de la Sentencia emitida el 26 de septiembre de 2022, por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, con numero de radicado 2021- 142, magistrado Ponente José Antonio Aponte Olivella.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Acta No. 036/23
Mayo 23/23



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley 235 de 2022 "Por medio de la cual se reconoce el Río Guatapurí, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

| TEXTO RADICADO | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 5°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Guatapurí, conformada por los representantes legales y el equipo asesor designado, elaboraran un Plan de Protección del Río Guatapurí, su cuenca y afluentes, que permita, entre otras cosas, su descontaminación, así como la de los territorios ribereños; recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente.</p> <p>El Plan de Protección se elaborará en un término máximo de veinticuatro meses, luego de la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Guatapurí, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA del Río Guatapurí, y contara con la participación de las comunidades indígenas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Guatapurí.</p> | <p>Artículo 5°. Plan de protección. La Comisión de Guardianes del Río Guatapurí, conformada por los representantes legales y el equipo asesor designado <u>por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u>, elaboraran un Plan de Protección del Río Guatapurí, su cuenca y afluentes, que permita, entre otras cosas, su descontaminación, <u>conservación y protección</u>, así como la de los territorios ribereños; recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente.</p> <p>El Plan de Protección se elaborará en un término máximo de veinticuatro meses, luego de la conformación de la Comisión de Guardianes del Río Guatapurí, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas POMCA del Río Guatapurí, y contara con la participación de las comunidades</p> |



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el departamento del Cesar, el Municipio de Valledupar y la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

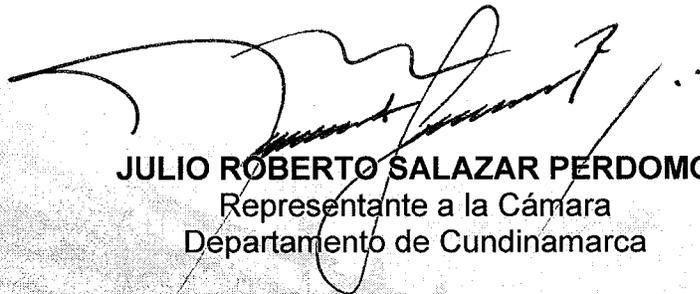
El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, el cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez años.

indígenas y campesinas que habitan en la zona de influencia del Río Guatapurí **y sus afluentes.**

La elaboración y ejecución del Plan de Protección será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el departamento del Cesar, el Municipio de Valledupar y la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

El Plan de Protección será aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, el cual deberá contar con indicadores claros que permitan medir su eficacia y tendrá una vigencia de diez años.

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Acta No. 036/23
Mayo 23/23



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de Ley 235 de 2022 "Por medio de la cual se reconoce el Río Guatapurí, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

| TEXTO RADICADO | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 6°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. La Comisión de los Guardianes del Río Guatapurí, presidida por los representantes legales de la misma, establecerá su propio reglamento para su funcionamiento y la toma de decisiones de forma democrática y participativa con el fin de proteger el Río Guatapurí y tutelar sus derechos de acuerdo al Plan de Protección. Rendirá un informe semestral a la comunidad en general sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> | <p>Artículo 6°. Mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones. <u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la</u> Comisión de los Guardianes del Río Guatapurí, presidida por los representantes legales de la misma, <u>establecerá el reglamento para el funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión de forma democrática y participativa, con el fin de conservar y proteger el Río Guatapurí y sus afluentes y tutelar sus derechos de acuerdo al Plan de Protección elaborado.</u></p> <p><u>La Comisión de los Guardianes del Río Guatapurí</u> rendirá un informe semestral a la comunidad sobre las actividades y labores realizadas, así como de los mecanismos de corrección y actualización necesarios para implementar el Plan de Protección.</p> |

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

*Acta No. 036/23
Mayo 23/23*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Constancia.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de Ley 235 de 2022 "Por medio de la cual se reconoce el Río Guatapurí, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

| TEXTO RADICADO | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 7°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, conforme a sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de la presente Ley. En concordancia con lo establecido en el Plan de Protección en el corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe conjunto semestralmente a la Comisión de Guardianes del Río Guatapurí y a la comunidad en general, donde detallarán las actividades de seguimiento y control realizadas.</p> | <p>Artículo 7°. Acompañamiento permanente. La Procuraduría General de la Nación, <u>la Contraloría General de la República</u> y la Defensoría del Pueblo, conforme a sus competencias legales y constitucionales, realizarán un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de la presente Ley. En concordancia con lo establecido en el Plan de Protección en el corto, mediano y largo plazo. Estas entidades rendirán un informe conjunto semestralmente a la Comisión de Guardianes del Río Guatapurí y a la comunidad en general, donde detallarán las actividades de seguimiento y control realizadas.</p> |

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Cundinamarca

*Acta No. 036/23
 Mayo 23/23*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA